



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA **C. FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ**, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **LA SECRETARÍA**, Y POR OTRA PARTE LA **C. LUZ ANGELICA CÁRDENAS BARRETO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA PRESTADORA**, QUIENES EN CONJUNTO SE REFERENCIARÁN COMO **LAS PARTES** EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y AMBAS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SUS **ANTECEDENTES, DECLARACIONES**, SOMETIÉNDOSE A SUS **CLÁUSULAS**:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve el Instituto Nacional de las Mujeres publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve.

2.- Del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se desprende que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos, asimismo, dispone que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

3.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales sólo serán transferidos por las dependencias de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades federativas.

4.- Que el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se suscribió un Convenio Específico de Colaboración en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2019, entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco, donde se estableció que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco es la dependencia facultada para radicar los fondos federales.

5.- Que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco es la encargada de efectuar los pagos con cargo a los recursos derivados de convenios celebrados con el Gobierno Federal de conformidad con el artículo 18 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 11 fracción LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública.

DECLARACIONES:

I. Declara **LA SECRETARÍA** que:

II. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fue creada mediante Decreto número 27213/LXII/18, y fue reformada en cuanto a su nombre y facultades mediante los Decretos con número

1

1



27228/LXII/19 y 27262/LXII/19, cuyas fechas de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" son el 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el 31 treinta y uno de enero y 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve respectivamente.

I.2. En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es la instancia encargada de fungir como ente rector y gestor de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional en la materia, diseñando, coordinando, monitoreando y evaluando la implementación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de procesos transversales, interseccionales e interculturales en favor de las mujeres, y que logren institucionalizar dichas políticas, desde un enfoque de género y derechos humanos garantizando los principios de interdependencia y de progresividad, desde un ejercicio de transparencia y gobernanza; asegurando, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos, implementando programas y proyectos que tengan como fin el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos.

I.3. En términos de los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción V, 7 fracción III, 14, 16 fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ciudadana Fela Patricia Pelayo López, fue nombrada titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a partir del 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, según consta en el Acuerdo y acta de toma de protesta, ambas de fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

I.4. De conformidad con el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 4 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la titular tiene la facultad de suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios para fortalecer las atribuciones de la Secretaría.

I.5. Que de acuerdo a la aprobación del proyecto Centros para el Desarrollo de las Mujeres Jalisco, dentro de la Modalidad III del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con licenciatura, carrera técnica, titulado o pasante en psicología, capaz de asesorar sobre la operación y el funcionamiento del proyecto a las mujeres en situación de violencia o en desigualdad, que tiene residencia en el municipio de Sayula, Jalisco, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de **LA PRESTADORA**.

I.6. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **LA PRESTADORA** de conformidad al Convenio señalado en el numeral 4 del capítulo de antecedentes.

I.7. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios.

W

1

2



I8. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Francisco de Quevedo número 169, colonia Arcos Vallarta, código postal 44130, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **LA PRESTADORA** que:

II.1. Es de nacionalidad [redacted] 2 y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.

II.2. Se encuentra inscrita y dada de alta ante las autoridades fiscales, acreditándolo mediante Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [redacted] 3 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) [redacted] 4

II.3. Que posee el título en psicología, misma que acredita con copia fotostática del título y que exhibe en original, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios, que conoce plenamente las características y objetivos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y de sus Reglas de Operación, así como las necesidades de los servicios materia del presente contrato, también haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad, que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

[redacted] 5

III. Declaran las **PARTES** que:

III.1. Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2262, así como del 2268 al 2274 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, 100 y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que genere ninguna relación de subordinación entre **LAS PARTES** y que se encuentra supeditado única y exclusivamente a las metas, montos y plazos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para el ejercicio fiscal 2019, con que fue beneficiado el Estado de Jalisco.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA SECRETARÍA encomienda a **LA PRESTADORA** y ésta se obliga con aquella a prestar el servicio profesional derivado del proyecto Centros para el Desarrollo de las Mujeres (CDM) con residencia en el municipio de Sayula, Jalisco, por lo que **LA PRESTADORA** deberá de realizar las siguientes actividades:



- Vincular a las mujeres receptoras de violencia con las áreas responsables de atención a violencias;
- Realizar reportes mensuales cualitativos/cuantitativos con formatos establecidos y entregarlos a la Dirección de Cooperación y Gestión de **LA SECRETARÍA**;
- Elaborar informe final cualitativo y cuantitativo, con los formatos establecidos y entregarlos a la Dirección de Cooperación y Gestión;
- Impartir cursos-talleres de sensibilización de género, prevención de violencia en contra de las mujeres y demás temas que se detecten en el diagnóstico de necesidades de las mujeres de los Municipios, junto con temas relacionados a la Agenda de Igualdad;
- Participar en la elaboración del reporte detallado de capacitación;
- Participar en la realización de una propuesta de plan de trabajo del CDM;
- Participar en la elaboración de minutas de trabajo de talleres conforme a los formatos establecidos por la Dirección de Cooperación y Gestión;
- Realizar jornadas de oferta de servicios para las mujeres;
- Aplicar el modelo de operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres;
- Entregar el informe de la implementación del modelo, Centros para el Desarrollo de las Mujeres con los formatos establecidos por la Dirección de Cooperación y Gestión;
- Revisar y registrar fuentes documentales para los requerimientos del programa y la elaboración de los documentos meta que señala el proyecto;
- Registrar y reportar las actividades de promoción de la apertura del CDM;
- Entregar las evidencias que respalden los acuerdos generados entre **LA SECRETARÍA** con los municipios o delegaciones;
- Presentar mensualmente estadísticas de atención y capacitación; y
- Participar en todos y cada uno de los procesos de capacitación que implemente **LA SECRETARÍA** con el propósito de profesionalizar la atención a usuarias del centro.

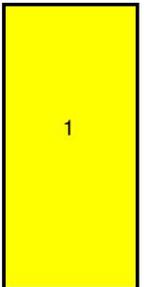
Las anteriores actividades no son limitativas toda vez que contribuyen en el desarrollo integral de las mujeres a partir de la detección de sus intereses y necesidades específicas, promoviendo acciones coordinadas con actores estratégicos para impulsar su autonomía y autodeterminación.

SEGUNDA.- LA PRESTADORA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede con la debida diligencia y respeto a los derechos humanos a entera satisfacción de **LA SECRETARÍA**, empleando para esto su experiencia y capacidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren.

TERCERA.- LA PRESTADORA se obliga a pagar daños y perjuicios que se causen a **LA SECRETARÍA** cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere el aviso de ello con oportunidad de 10 diez días de anticipación, en cuyo caso sólo se les cubrirán los honorarios proporcionales a los servicios prestados.

CUARTA.- LA PRESTADORA se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA.- LA SECRETARÍA podrá otorgar las facilidades que considere necesarias a fin de que **LA PRESTADORA** pueda cumplir oportuna y cabalmente con las actividades referidas en la cláusula primera del presente instrumento, tales como el pago de los gastos de traslado (gasolina, peajes, hospedajes y alimentación) y/o equipo de cómputo, sin que ello implique en forma alguna subordinación o dependencia de carácter laboral, lo anterior queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de **LA SECRETARÍA**.





SEXTA.- La vigencia del presente contrato será del 02 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019. Una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso a **LAS PARTES**, ya que el mismo obedece a las Reglas de Operación.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA cubrirá con el recurso asignado por el Programa, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a **LA PRESTADORA** por concepto de honorarios la cantidad total de **\$62,068.96 (SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, más IVA cantidad que corresponde a **\$9,931.04 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, reteniendo la cantidad de **\$3,406.88 (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, cantidad que será dividida y pagada en **03 tres** exhibiciones, desglosándose de la siguiente manera:

La primera y segunda exhibición serán por la cantidad de **\$15,517.24 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)**, más IVA siendo la cantidad de **\$2,482.76 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL)**, reteniendo **\$1,551.72 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al (ISR).

La tercera exhibición será por la cantidad de **\$31,034.48 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)**, más IVA siendo la cantidad de **\$4,965.52 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL)**, reteniendo el ISR por la cantidad de **\$3,103.44 (TRES MIL CIENTO TRES PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**.

Cada exhibición descrita en esta cláusula se efectuará por transferencia bancaria, previo a realizar la entrega del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) debidamente requisitado ante la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que administrativamente se realicen las gestiones para el pago. Lo anterior siempre y cuando **LA PRESTADORA** cumpla con las actividades objeto del presente contrato. La primera y segunda exhibición se efectuarán a la entrega del informe; y la tercera exhibición a contra entrega del informe final en la segunda semana de noviembre del año 2019, efectuándose ésta última exhibición antes del 30 de noviembre del año 2019.

OCTAVA.- LAS PARTES acuerdan que en caso de existir un retraso o una suspensión de pagos definitivos para el cumplimiento de las obligaciones, motivado por la no continuidad del programa Transversalidad, este no generará una responsabilidad a **LA SECRETARÍA**, causando en el supuesto de una suspensión definitiva del recurso la rescisión anticipada de la vigencia del presente contrato previo aviso por escrito a **LA PRESTADORA** a quien se le hará saber la fecha exacta de terminación anticipada y se le cubrirá hasta dicha fecha.

NOVENA.- LA PRESTADORA no podrá difundir, usar, enajenar el producto resultado de los servicios desarrollados con motivo de este contrato, ni podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **LA SECRETARÍA** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESTADORA no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

6

1

5

7



DÉCIMA SEGUNDA.- LA PRESTADORA comunicará para los efectos legales que proceda a **LA SECRETARÍA** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a las personas, recurso y a la propia **SECRETARÍA**.

DÉCIMA TERCERA.- LA SECRETARÍA designa a la persona Titular de la **Dirección de Cooperación y Gestión**, para recibir a su entera satisfacción los informes solicitados, de las actividades desarrolladas por **LA PRESTADORA**, así como la evaluación del resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- LA SECRETARÍA podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **LA PRESTADORA**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **LA SECRETARÍA**;
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados mediante el informe mensual correspondiente;
- e) Si se comprueba que **LA PRESTADORA** no contaba con el título, grado académico o la experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales contratados, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades o en los informes presentados;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por obtener lucro indebido en el cumplimiento del presente contrato;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

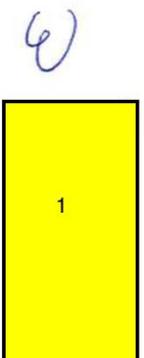
Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **LA SECRETARÍA** comunicará por escrito a **LA PRESTADORA**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **LA SECRETARÍA** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **LA PRESTADORA**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **LA PRESTADORA** dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **LA PRESTADORA** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **LA SECRETARÍA** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **LA PRESTADORA** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **LA SECRETARÍA** reservándose el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que **LA PRESTADORA** solicite la rescisión del presente contrato, por así convenir sus propios intereses, deberá de dirigir un escrito con dicho requerimiento a la Titular de **LA SECRETARÍA**, lo anterior para efectos de llevarse a cabo un convenio de rescisión, el cual se realizará dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si **LA PRESTADORA** no acude





a firmar el convenio de rescisión dentro del término señalado **LA SECRETARÍA** realizará de oficio la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **LA PRESTADORA** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **LA PRESTADORA** no será considerado como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 6, fracción XXIX, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5 A., fracción V, VI y VII.

DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES convienen que la realización de las actividades que **LA PRESTADORA** le corresponden, no será trabajo subordinado, por lo que no se da ni se actualiza ninguna relación laboral, en virtud de tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asimismo, no cuenta con horario alguno, ni está sujeta a registros de asistencia, sino que su servicio profesional consiste en cumplir en tiempo y forma con las actividades y resultados encomendados.

DÉCIMA NOVENA.- LA PRESTADORA no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, en cuyo caso **LA SECRETARÍA** sólo estará obligada a cubrir el porcentaje de honorarios que corresponda.

VIGÉSIMA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **LAS PARTES** en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: **LA PRESTADORA** se obliga a no usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de sus actividades, cargo o comisión, lo anterior en virtud de que **LA PRESTADORA** tiene el conocimiento de que los datos personales que recabe en el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad, sino del titular de los mismos, debiendo dar el tratamiento de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- A la celebración del presente contrato a **LA PRESTADORA** se le hace de su conocimiento que sus datos personales estarán bajo resguardo y protegidos por cada una de las áreas administrativas que recaben la información de **LA SECRETARÍA**, dándole tratamiento de protección a los datos personales y datos sensibles, los cuales serán almacenados en un medio electrónico de captura, con las medidas de seguridad necesarias, y en medios físicos que se encuentran resguardados estrictamente bajo llave.



W

1



A su vez se le pone a la vista y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, este organismo podrá transferir sus datos personales a la dependencia Federal que proporciona los recursos del programa, lo anterior para efectos de comprobar su ejecución, así como, a las diferentes áreas que integran **LA SECRETARÍA** para el seguimiento de los trámites y procesos correspondientes, por lo que en este acto se pone a la vista y a su disposición el Aviso de Privacidad Integral para el conocimiento de sus alcances legales y administrativos correspondientes.

LA PRESTADORA al no tener objeción de que **LA SECRETARÍA** realice la transferencia de sus datos personales y datos sensibles señalados en el Aviso de Privacidad Integral, ésta última tendrá por efectuado en este acto el consentimiento expreso y por escrito de **LA PRESTADORA**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales civiles del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier cosa.

LAS PARTES manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que leído y entendido del contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 02 dos del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMERES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

ERIKA CÓRDOVA CATALÁN
DIRECTORA JURÍDICA
TESTIGA

LUZ ANGELICA GÁRDENAS BARRETO
LA PRESTADORA

ANA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
TESTIGA

1. Eliminada firma. 2. Eliminado Nacionalidad 3. Eliminado RFC 4. Eliminado CURP 5. Eliminado párrafo que indica domicilio. Lo anterior en virtud de ser datos personales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.